

Laprida, 26 de Noviembre de 2002

----- EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA ha resuelto sancionar por unanimidad en SESIÓN ORDINARIA de la fecha la siguiente:

ORDENANZA N° 1037
(Texto Ordenado)

Artículo 1°: Crease en el ámbito del Partido de Laprida el **Consejo Municipal para las Personas con Capacidades Diferentes.-**

Artículo 2°: Serán funciones del Consejo Municipal para las Personas con Capacidades Diferentes:

- 1) Asesorar al Departamento Ejecutivo en las propuestas para la implementación de acciones y políticas relativas a la atención, promoción, equiparación de oportunidades de las Personas con Capacidades Diferentes en el ámbito del Partido de Laprida.-
- 2) Presentar ante el Honorable Concejo Deliberante iniciativas para el dictado de normas relativas al tema de carácter local.
- 3) Proponer planes, programas y acciones para el sector.
- 4) Elaborar diagnósticos locales procurando la detección de aquellas personas que no reciban atención social a fin de procurar su inserción en los recursos comunitarios existentes y su integración a la comunidad.-
- 5) Cooperar con el Departamento Ejecutivo en la elaboración de estadísticas, registro de las personas y todo instrumento que contribuya al diseño de planes y programas ajustados a las necesidades locales.-
- 6) Promover la toma de conciencia comunitaria acerca del tema de la discapacidad y de las potencialidades de las Personas con capacidades diferentes.-
- 7) Difundir la existencia y accionar del Consejo Municipal para las Personas con Capacidades Diferentes a través de todos los medios posibles.-
- 8) Promover la eliminación de Barreras Físicas y Sociales que obstaculizan el desarrollo pleno de las personas con Capacidades Diferentes.-
- 9) Promover acciones de prevención primaria, Secundaria o Terciaria (Medicina de Rehabilitación)
- 10) Favorecer la promoción individual y colectiva de las Personas con Capacidades Diferentes.-
- 11) Detectar situaciones de abandono o riesgo social de las Personas con Capacidades diferentes requiriendo la intervención de los Organismos pertinentes.-
- 12) Alentar el accionar de las Entidades sin fines de lucro orientadas a la atención, promoción e integración de las Personas con Capacidades Diferentes.-
- 13) Establecer mecanismos y criterios coordinados entre las instituciones del Partido en procura de una equitativa distribución de los recursos y con el fin de evitar la superposición de esfuerzos.-
- 14) Coordinar criterios y acciones con los entes Provinciales y Nacionales con incumbencia en el tema en referencia a los aspectos de competencia específica.-
- 15) Crear y mantener actualizado un registro de Instituciones de y para Personas con Capacidades Diferentes, o vinculados en forma directa o indirecta a la temática.-

Artículo 3°: *(Modificado por Ordenanza 1423/2008)* El Consejo Municipal para las personas con Capacidades Diferentes estará presidido por el señor Intendente Municipal o el funcionario que este designe, e integrado por:

- 1) Un representante del área de Desarrollo Comunitario del Municipio.
- 2) Un representante del área de Salud.

- 3) Un representante de cada uno de los Bloques que componen el Honorable Concejo Deliberante.
- 4) Un representante del Consejo Escolar.
- 5) Un representante de I.O.M.A.
- 6) Un representante de P.A.M.I.
- 7) Un representante de la rama de Educación Especial del Partido.
- 8) Un representante del Servicio Local de Protección de los Derechos de Niño y el Adolescente.
- 9) Un representante de cada una de la entidades de Bien Público sin fines de lucro, y con personería Jurídica reconocida por la provincia de Buenos Aires, de y para Personas con Capacidades Diferentes.
- 10) Personas con capacidades diferentes o cualquier otra persona de la comunidad que se sienta motivada con los fines del consejo.

Artículo 4º: Todas las personas mencionadas en el artículo precedente constituirán el plenario del Consejo Municipal para las personas con Capacidades Diferentes, que actúan ad honorem.-

Artículo 5º: El Consejo Municipal para las personas con Capacidades Diferentes estará representado por una Mesa Directiva constituida por un Presidente, un Secretario y cinco vocales.-

Artículo 6º: Los representantes de la Mesa Directiva serán designados por el Departamento Ejecutivo a propuesta del Plenario.-

Artículo 7º: El mandato de los miembros de la Mesa Directiva será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un periodo más. Asimismo podrán ser sustituidos antes de la expiración del plazo. La nueva propuesta será elevada para su aprobación. Los cargos ejecutivos se renovarían conforme a las modificaciones que se produzcan en el plantel del Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 8º: El Consejo Municipal para las Personas con Capacidades Diferentes elevará trimestralmente al Sr. Intendente Municipal y al Consejo Provincial un informe de su accionar y propuestas futuras.-

Artículo 9º: El Departamento Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente y convocará a Asamblea Constitutiva del Consejo Municipal para las Personas con Capacidades Diferentes en un plazo de treinta días.-

Artículo 10º: Derógase la Ordenanza N° 786.-

Artículo 11º: De forma.-